



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI) COMO ORGANISMO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

La presente Ley tiene por objeto determinar y regular los fines, funciones y organización del Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como organismo rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificando la composición de la Organización del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida mediante la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley N° 29664, asumiendo las funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Créase el Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, que estará a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, como Organismo Técnico Especializado, a partir de la fusión de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres – GRD y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED en el INDECI, siendo este último el ente absorbente; con el propósito de articular y optimizar la efectividad de los procesos, subprocesos y acciones en gestión prospectiva, correctiva y reactiva, garantizando la protección de la vida e integridad de la población, y el patrimonio de las personas y el Estado ante la ocurrencia de emergencias y desastres, fortaleciendo el desarrollo sostenible del país.

Modificación de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Modifíquese el artículo 9° y el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, en los términos siguientes:

Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Actual	Propuesta
<p data-bbox="369 345 952 411">Artículo 9°.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p data-bbox="369 416 952 482">El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por:</p> <ul data-bbox="369 516 952 1063" style="list-style-type: none">a) La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector.b) El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.c) El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).d) El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).e) Los gobiernos regionales y gobiernos locales.f) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).g) Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.	<p data-bbox="979 345 1562 411">Artículo 9°.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p data-bbox="979 416 1562 482">El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por:</p> <ul data-bbox="979 516 1562 1063" style="list-style-type: none">a) El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, que asume la función de ente rector.b) El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – CONAGERD.c) Los gobiernos regionales y gobiernos locales.d) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).e) Las entidades públicas.f) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.g) Las entidades privadas y la sociedad civil.

MODIFICACIÓN



GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Actual	Propuesta
<p>Artículo 11°.- Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)</p> <p>11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Presidente de la República, quien lo preside.b) La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la Secretaría Técnica.c) El Ministro de Economía y Finanzas.d) El Ministro de Defensa.e) El Ministro de Salud.f) El Ministro de Educación.g) El Ministro del Interior.h) El Ministro del Ambiente.i) El Ministro de Agricultura.j) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.k) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. <p>El Presidente de la República puede convocar a otros ministros o a otras entidades públicas, privadas, especialistas nacionales o internacionales cuando la necesidad lo requiera.</p>	<p>Artículo 11°.- Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)</p> <p>11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El/la Presidente/a de la República, quien lo preside.b) La Presidencia del Instituto Nacional de Defensa Civil, que asume la Secretaría Técnica.c) El/la Ministro/a de Economía y Finanzasd) El/la Ministro/a de Defensa.e) El/la Ministro/a de Salud.f) El/la Ministro/a de Educación.g) El/la Ministro/a del Interior.h) El/la Ministro/a del Ambientei) El/la Ministro/a de Agricultura.j) El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.k) El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.l) El/la Ministro/a de Energía y Minas.m) El/la Ministro/a de la Producción.n) El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <p>El/la Presidente/a de la República puede convocar a otros/as ministros/as o a otras entidades públicas, privadas, especialistas nacionales o internacionales cuando la necesidad lo requiera.</p>

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI) COMO ORGANISMO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Primera.- El INDECI asume las funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estipuladas en la Ley N° 29664, que cumplía la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como las funciones del organismo ejecutor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que cumplía el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las referencias a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, quedando la SGRD y el CENEPRED extinguidos.

Tercera.- El INDECI está facultado para requerir a los organismos públicos técnicos – científicos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres y a otros organismos y dependencias del sector público que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo, información para organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. Podrá, también, solicitarla a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, cuando lo considere conveniente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Primera.- Deróguense los artículos 10°, 12°, 13° y la SEGUNDA y TERCERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la Ley N° 29664; así como toda otra disposiciones legal que se oponga a la presente Ley.

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI)
COMO ORGANISMO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

La presente iniciativa legislativa **NO INVOLUCRA** costos al erario público. Pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto público, ya que el ámbito de su aplicación está relacionado a la expedición del dispositivo legal propuesto, por el contrario tendrá importantes beneficios a corto plazo, ya que permitirá la ejecución oportuna de las acciones inmediatas y necesarias de los procesos de gestión del riesgo de desastres a través de una sola entidad, con la consecuente reducción de costos económicos para el Erario Nacional.



MUCHAS GRACIAS

GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA